



Resolución Directoral

Lima, 16 de Febrero del 2016

VISTOS:

El Expediente Nro.15-030573, Memorándum N° 230-2016-OP-HNAL de fecha 04 de Febrero de 2016, con los documentos adjuntos

CONSIDERANDO:

Que, conforme es de verse de los documentos de la referencia se tiene que con fecha 31 de Diciembre del 2015 el pensionista don Cornelio Minaya Carbajal interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 960-2015-HNAL/P de fecha 22 de diciembre del 2015, considerando que ha sido emitida contraria a ley.

Que, el recurrente impugna acto administrativo con tenido en la Resolución Administrativa N° 960-2015-HNAL/P emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal, manifestando que solicita se declare la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 960-2015-HNAL/P y se ordene el pago de la devolución de cien (100) nuevos por concepto de aplicación de la Ley N° 28449, asimismo, la realización del cálculo de los intereses legales y se decida hacer el pago de la continua de los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, en base al monto de cien nuevos soles y conforme le faculta la Ley N° 28849 por reconocimiento de pago que se le adeuda por concepto de devolución, concedido mediante los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante R. M. N° 701-2004-MINSA, que delega funciones sobre acciones de personal, solicita el recogimiento del mencionado derecho estipulado en el D. S. N° 005-90-PCM.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, a efectos de calificar su admisibilidad, debe observar lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Art. 113°, 207°, 211° y 209°, es decir



J. FLORES



L. GARCIA

cumplir con los requisitos de escrito, interposición dentro del plazo legal, fundamentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o sustentarse en cuestiones de puro derecho.

Que, respecto a lo esgrimido por el recurrente, cuestiona la Resolución Administrativa N° 960-2015-HNAL/P, sin argumentar, ni desvirtuar los considerandos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, conforme a la Ley N° 28449, en su Cuarta Disposición Transitoria, Numeral 2, referente a los topes de la pensión de cesantía, establece que las pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente ley sean mayores a S/. 415.00, pero no superiores a S/. 750.00 mensuales, se incrementaran en S/. 100.00 soles.

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, se puede apreciar el Informe N° 662-2015-URByP-OP, de fecha 18 de Diciembre del 2015, en donde se concluye que no corresponde a don Cornelio Minaya Carbajal, el pago de los CIEN SOLES CON 00/100 SOLES (S/.100.00) por concepto de la Ley N° 28449, debido a que al realizar el reconocimiento de pago del D.U. N° 037-94, al mes de Diciembre del año 2004 el citado pensionista percibe una pensión de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 22/100 SOLES (S/. 838.22), no sujetándose al numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, asimismo, bajo este análisis se consideró dejar de abonar los S/. 100.00 Soles desde el mes de Agosto del año 2011.

Que, el Principio de Legalidad, en el numeral 1.1 del inciso 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho

Que, en aplicación del principio de legalidad y estando que al reconocer el pago por concepto del D.U. 037-94, la pensión que se otorga al pensionista Cornelio Minaya Carbajal al mes de Diciembre del año 2004, no se sujeta al numeral 2 de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28449; el Recurso de Apelación deducido por don Cornelio Minaya Carbajal no es procedente.

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 047-OAJ-HNAL-2015 de fecha 15 de Febrero del 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza".

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado pensionista Cornelio Minaya Carbajal contra la Resolución Administrativa N° 960-2015-HNAL/P de fecha 22 de Diciembre del 2015.



L. GARCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

Dr. LUIS YINGHERD GARCÍA BERNAL
CMP Nro. 24742
Director General

